INFORME SECRETARIAL Santiago de Cali, Ocho (08) de Octubre de 2021. A despacho del señor Juez el presente proceso junto con escrito de subsanación. Sírvase proveer.
El Secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Verbal Vs. Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y otros
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali, Ocho (08) de Octubre del año dos mil veintiuno (2021)
Rad: 760013103008-2021-00242-00

Reunidos los requisitos de Ley y cumplidas las exigencias de que trata el auto de inadmisión de la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por NURY AGUSTINA TOBAR FERNANDEZ y otros, contra JORGE EIDER SÁNCHEZ MONTOYA, GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO "GIT MASIVO", BANCOLOMBIA S.A. Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., esta judicatura procederá con admisión al margen de lo regulado en el Artículo 90 del C.G.P.

Aunado, junto con el libelo genitor, la integralidad del extremo procesal actor solicita bajo la gravedad de juramento, la institución procesal de amparo de pobreza toda vez que no posee recursos o ingresos económicos para sufragar los gastos inherentes de la contienda enantes; al respecto, emerge anotar, tal figura ha sido instituida por el legislador como garantía de acceso a la administración de justicia para las personas de escasos caudales, yaciendo como herramienta judicial a fin de obtener el reconocimiento de un derecho. Por lo cual, reunidos como se logra observar las exigencias establecidas en los Artículos 151 y 152 del C.G.P., se procederá a despachar favorablemente su *petitum.*

No obstante, se memora tal amparo se encuentra condicionado a los efectos y consecuencias consagradas en los preceptos 154 y 158 de nuestro ordenamiento procesal.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL propuesta por NURY AGUSTINA TOBAR FERNANDEZ y otros, contra JORGE EIDER SÁNCHEZ MONTOYA, GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO "GIT MASIVO", BANCOLOMBIA S.A. Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.; conforme los lineamientos del Código General del Proceso.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos **CORRER** traslado a los demandados por el término de VEINTE (20) DIAS, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: **NOTIFICAR** el contenido de la presente providencia a los demandados, en la forma prevista en los artículos 289 a 292 del C.G.P en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Si es necesario su emplazamiento se efectuará conforme al Artículo 10 del Decreto 806 de 2.0020 en aplicación del Artículo 108 del C.G.P., únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. SUMINÍSTRESELE al momento de ser notificado el proveído enantes, las copias y anexos de la demanda.

CUARTO: **CONCEDER** el AMPARO DE POBREZA a las aquí demandantes NURY AGUSTINA TOBAR FERNANDEZ, JOSÉ OVERMAN RINCÓN GIRALDO, MARIA OFIR FERNANDEZ FLÓREZ, KAREN ANDREA SALDARRIAGA TOBAR, JULIO ESTEBAN SALDARRIAGA, BRALLAN ALEXANDER SALDARRIAGA TOBAR, DANIA ASTRID TOBAR FERNÁNDEZ. MIGUEL ÁNGEL TOBAR FERNÁNDEZ, ÁLVARO GIOVANNY TOBAR, MARIA OFIR TOBAR FERNÁNDEZ, PAOLA MOLENA SALCEDO FERNÁNDEZ, LUIS WILSON SALCEDO, MANUEL FERNANDO SALCEDO FERNÁNDEZ, OSCAR ARMANDO

TOBAR, JAIME HERNÁN TRIVIÑO FLOREZ, conforme lo establecido en el Artículo 151 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: **ORDENESE** la INSCRIPCIÓN de la PRESENTE DEMANDA Verbal de Responsabilidad Civil en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-726267 de propiedad del demandado Bancolombia S.A. Líbrese oficio respectivo.

SEXTO: **REQUERIR** a la parte demandante a fin de que proceda arribar los certificados de existencia y representación legal de las entidades demandadas, Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., Grupo Integrado De Transporte Masivo "GIT MASIVO" y Bancolombia S.A., toda vez que pese haber indicado en escrito de subsanación se encontraban adjuntos lo cierto es que no se evidencia ninguno de los archivos remitidos.

NOTIFIQUESE

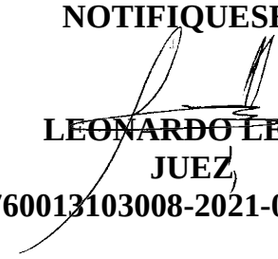

LEONARDO LENIS
JUEZ
760013103008-2021-00242-00

ag